

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY [D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

La Sección de Minas é Industrias Metalúrgicas me comunica la Real orden siguiente, con fecha 15 de Marzo próximo pasado:

«Visto el expediente incoado á instancia de D. Luis Alvarez Gonzalez, en representación de la Sociedad «Ortiz Sobrinos», en solicitud de autorización para el funcionamiento del cargadero de carbones que para el servicio de dicha Sociedad tiene instalado sobre la línea del tranvía de vapor de Santullano á Cabañaquinta, en la provincia de Oviedo.

Vistos los favorables informes emitidos respectivamente por la Primera División de ferrocarriles, Jefatura del Distrito Minero y Consejo de Minería y en cuyos informes se indican las condiciones en que, á su juicio, habría de concederse la autorización solicitada.

Vistos el Reglamento de 30 de Enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas á la industria minera y metalúrgica, la Real orden de 29 de Mayo de 1917 y el artículo 195 del Reglamento de Policía Minera:

Considerando: 1.º Que cuantos informes han sido emitidos en la tramitación de este expediente son favorables á la concesión de la autorización que se solicita:

2.º Que ningún derecho legítimo resulta lesionado con ésta concesión y que la obra de que se trata es de verdadera utilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Minas é Industrias Metalúrgicas, se ha servido disponer

que se otorgue á la Sociedad regular colectiva «Ortiz Sobrinos» la autorización solicitada para un cargadero de carbón sobre el tranvía de Santullano á Cabañaquinta, siempre que, además de las Leyes y Reglamentos generales de aplicación al caso, rijan las condiciones siguientes:

Primera. La autorización se entiende otorgada sin perjuicios de tercero dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten aplicables á las obras de esta clase.

Segunda. Entre la Compañía del Tranvía y la peticionaria se estipulará para la explotación de la vía el oportuno contrato que será sometido á la aprobación de la Primera División de ferrocarriles.

Tercera. El cargadero quedará sujeto á la inspección de la Jefatura de Minas del Distrito, y en cuanto á la vía de empalme con el ferrocarril de Santullano á Cabañaquinta quedará sometida á igual inspección y vigilancia que lo esté el último por las condiciones de su concesión.

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1927.— J. R. Valiente.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los debidos efectos y para conocimiento general.

Oviedo, á 20 de Abril de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.075

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

CUENTA de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Primer trimestre de 1927.

CARGO.

	Pts.	cts.
Recaudado en el mes de Enero.	67	75
Recaudado en el mes de Febrero.	85	75
Recaudado en el mes de Marzo.	78	50
<b>Total.</b>	<b>322</b>	<b>00</b>

DATA.

	Pts.	cts.
Enero.—Déficit del 4.º trimestre de 1926.	55	80
Recibo núm. 1, R. Fernandez.	40	00
Idem núm. 2, J. Alvarez.	30	00
Idem núm. 3, M. García, limpieza.	40	00
Febrero.—Recibo núm. 4, R. Fernandez.	40	00
Recibo núm. 5, M. García, limpieza.	40	00
Idem núm. 6, J. Alvarez.	30	00
Marzo.—Recibo núm. 7, J. Alvarez.	30	00
Idem núm. 8, M. García, limpieza.	40	00
Idem núm. 9, por subir carbón.	25	00
Idem núm. 10 Rogelio Vega.	30	00
Idem núm. 11, Librería Cervantes.	7	00
<b>Total.</b>	<b>408</b>	<b>10</b>

RESUMEN.

	Pts.	cts.
Importa el Cargo.	332	00
Idem la Data.	408	10
<b>Déficit para el 2.º trimestre.</b>	<b>176</b>	<b>10</b>

Oviedo, á 11 de Abril de 1927.— El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.—Conforme, el Gobernador interino, Rafael Prieto.—Rubricado.  
 R. al núm. 1.045

Teorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la 1.ª zona de Oviedo, comunica a esta Tesorería Contaduría que ha declarado cesante con fecha 18 del actual del cargo de Auxiliario de la Agencia a D. Luis Diaz Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 18 de Abril de 1927.— El Tesorero-Contador, M. Astray.

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día doce del actual, acordó aprobar el proyecto de la reparación urgente de los daños que ocasionó el río Nalón en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Los Campos a Trubia, y sacar a subasta dichas obras por el presupuesto de contrata que asciende a 17.813,36 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, aprobado por Reas decreto de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta

Oviedo, 22 de Abril de 1927.— P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.— El Secretario, Gerardo A. Uría.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE ABRIL DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	15.434,86	»	»	15.434,86
2.º	Representación provincial.	»	6.583,33	»	6.583,33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	25.050,83	»	»	25.050,83
6.º	Personal y material.	69.423,39	»	»	69.423,39
7.º	Salubridad é higiene.	»	11.836,17	»	11.836,17
8.º	Beneficencia.	184.512,05	»	5.854,16	190.366 21
9.º	Asistencia social.	695,83	»	2.062,50	2.758,33
10	Instrucción pública.	10.890,43	270,83	16.654,16	27.815,42
11	Obras públicas y edificios provinciales.	178.223,75	»	»	178.223,75
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	833,33	»	833,33
14	Agricultura y ganadería.	»	22.187,97	»	22.187,97
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	»	2.364,97	2.364,97
19	Resultas.	198.716,59	»	»	198.716 59
		682.947,73	41.711,63	26.935,79	751.595,15

Oviedo, 31 de Marzo de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 5 de Abril de 1927.—El Presidente A., M. Victorero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

## DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVÍAS.

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del ramal de enlace del ferrocarril de Ferrol á Gijón, con el puerto del Musel, por el ferrocarril de Carreño, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 225.063,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción y tratándose de una entidad la certificación á que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...,

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del ramal de enlace del ferrocarril de Ferrol á Gijón, con el puerto del Musel por el ferrocarril de Carreño, provincia de Oviedo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la Caja ferroviaria del Estado, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que resulte según el Real decreto de 26 de Enero de 1926.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la aprobación del remate y deberá quedar terminado en el plazo de un año á contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en dos anualidades, la 1.ª de 100.000 pesetas á cargo del actual ejercicio de 1927, y la 2.ª de 125.063,19 pesetas al de 1928.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda, según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada á obras por contrata en la cuenta «Construcción de nuevos ferrocarriles», segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo á la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilan-



cia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

#### Artículos que se citan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, emputado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

R. al núm. 1.019

#### Circuito Nacional de Firmas Especiales

##### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Conservación

Rescindidas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de firmas especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN

OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras D. Nicolás Fernández Vázquez por consecuencia de la ejecución de las mismas; a cuyo fin los Alcaldes de Oviedo y Grado, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente por edictos en los sitios públicos de costumbre en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitir directamente a la mencionada Jefatura, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a la referida Jefatura, Fernánflor, 2, Madrid, en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Madrid, 16 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.085

#### Ramo de Ingenieros del Arsenal de Ferrol

##### ANUNCIO

Dispuesto por Real orden comunicada de primero de Abril del corriente año la provisión de una plaza de Primer Maestro de Maquinaria y montura de máquinas de la Maestranza de la Armada, vacante en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal se saca a concurso su provisión por medio del presente anuncio, debiendo dar comienzo los exámenes, previo reconocimiento médico de los opositores, el día primero de Julio próximo.

El plazo de admisión de solicitudes es de cuarenta días improrrogables, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, incluyendo en estos cuarenta días los festivos, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de esta fecha.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal con arreglo a los programas detallados en el Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, página 303), y *Gaceta de Madrid* núm. 71 página 843 del mismo año.

Tendrán derecho a presentarse a la oposición el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921 y en el punto primero de la Real orden de 19 de Abril de 1924 (D. O. núm. 95).

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. señor

Capitán General del Departamento del Ferrol, formulada en papel de 11.ª clase, que en unión de la documentación que más adelante se detalla y bajo recibo, se entregará a las Autoridades de quien dependa o en las Comandancias Militares de Marina correspondientes.

A las instancias deberán acompañar:

Los que prestan servicios al Estado:

En caso de ser Marino o Militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe a que pertenezcan.

Los que no prestan servicios al Estado:

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que se justifique que está en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificados de concepción a que se refieren los artículos 9 y 10 del citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Nota.—Los Sres. Comandantes de Marina dirigirán las instancias documentadas de los peticionarios al Excmo Sr Capitán General del Departamento del Ferrol, inmediatamente de terminado el plazo para la presentación de las mismas

Arsenal del Ferrol, 11 de Abril de 1927.—El Coronel Jefe del Ramo de Ingenieros, Alfredo Cal.

R. al núm. 1.070

#### Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Oviedo

D. Alvaro Arias de la Torre, Comandante de Infantería, Juez Permanente de Causas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor o autores de la explosión de unos cartuchos de dinamita en la casa propiedad del vecino de Retalente (Oviedo) Suceso Ruz Chaves, hecho ocurrido en la noche del 4 de Enero del año actual, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado (Cuartel de Santa Clara).

Oviedo, 12 de Abril de 1927.—El Comandante Juez, Alvaro Arias.

R. al núm. 1.037

#### Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo.

El domingo, día primero del próximo mes de Mayo, se subastarán en el Cuartel de este Instituto, sito en la Tonderina, de esta capital, las armas de caza que reúnan las condiciones prevenidas, recogidas a los infractores de las leyes.

Oviedo, 21 de Abril de 1927.—El Primer Jefe, Ricardo Salámero Ortiz.

#### ADUANA DE GIJON

##### Anuncio de subasta

El día 2 de Mayo del corriente año, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Expediente número 11/27.

##### Lote único.

Dieciseis piezas, retortas refractarias, inservibles, y tres piezas, retortas refractarias, a 320 pesetas una, 960 idem.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos Reales.

Nota.—La mercancía se encuentra depositada en el puerto del Musel.

Gijón, 8 de Abril de 1927.—El Administrador, Manuel Lopez.

R. al núm. 1.024

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entre partes de la una, como de mandante, la «Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España», domiciliada en Madrid, representada por su Director Gerente y a quien representa el Procurador D. Arturo Bernardo y dirige el Doctor D. Carlos de la Torre, y de la otra como demandados D. José Prendes Garcia, mayor de edad, casado y vecino de Pola de Lena, a quien representa el Procurador D. Celso Gómez y defiende el Licenciado D. Gerardo Alvarez Uribe, y la Sociedad «Hulloras de B. skongados», con domicilio en Bilbao, representada por su Director Gerente D. Juan de Lartitegui, de aquella vecindad y representada a su vez por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por el Procurador D. Arturo Bernardo, en representación de la «Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España», interesando se declare preferente



el crédito de diez mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas diez céntimos, que tiene con la Sociedad «Hulleras de Baskongados», al de D. José Prendes, a quien absuelvo de dicha demanda, sin hacer especial pronunciamiento de las costas originadas.

Y por la rebeldía de la Sociedad «Hulleras de Baskongados» publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita en el término de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a la Sociedad rebelde «Hulleras de Baskongados», expido el presente, que firmo en Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos veintisiete.—Antonio L. Planas.—Visto bueno, El Juez de 1.ª instancia accidental, Sancho Arias de Velasco.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en la Secretaría de dicho Juzgado, obran las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, en las que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo a doce de Abril de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Fidel Menendez Rodriguez, Juez municipal accidental en funciones de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Celestino Ferreiro Longedo, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta villa, y como demandado D. José Garcia Valledor, mayor de edad, casado, carretero y vecino de Avilés, sobre pago de cuatrocientas veinticuatro pesetas y quince céntimos; y

Fallo:

Que declarando, como declaro, haber lugar a la demanda originaria de estos autos, interpuesta por D. Celestino Ferreiro Longedo, contra D. José Garcia Valledor, debo condenar y condeno a éste a que pague a aquél las cuatrocientas veinticuatro pesetas y quince céntimos que le reclama, y se imponen al mismo demandado todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de dicho demandado se notificará a éste en la forma prevenida por la Ley, a no interesar dentro de tercero día por el actor que se le notifique

personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Menendez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al demandado D. José Garcia Valledor, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Cangas de Tineo, a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—V.º B.º, El Juez municipal accidental, Fidel Menendez.

R. al núm. 1.095

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a doce de Abril de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de demanda incidental promovida por D.ª Emilia Fernandez Suarez, representada por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda y defendida por el Letrado D. Guillermo Castañón, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para deducir demanda ordinaria de menor cuantía, contra D.ª Perpetua Menendez Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Llanuces, término municipal de Quirós, sobre reivindicación de terreno, representada ésta por los Estrados del tribunal, por no haber comparecido en los presentes autos y en los cuales es parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado; y

Fallo:

Que estimando la demanda de bo declarar y declaro a la demandante D.ª Emilia Fernandez Alvarez, pobre en sentido legal con derecho a los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para deducir demanda ordinaria de menor cuantía, contra D.ª Perpetua Menendez Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Llanuces, término municipal de Quirós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos quinto del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco y treinta y siete y treinta y nueve de dicha Ley de trámite.

Así por esta sentencia que por rebeldía de D.ª Perpetua Menendez Fernandez, se notificará a éste en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la tan repe-

tida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a dicha demandada y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Lena, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1.087

Juzgado de Tineo

D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía incidental del universal de abintestato de doña Laura Rodriguez Fernandez, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Tineo, a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor don Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía incidental del universal de abintestato de doña Laura Rodriguez y Fernandez, vecina que fué de Eiros, promovidos por doña Josefa Fernandez Pérez, dedicada a los quehaceres domésticos, vecina de Las Aceñas, en el concejo de Navia, representada por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y defendida por el Letrado don Manuel Garcia, contra don José Rodriguez (sin más apellidos), labrador, vecino de Carballedo, en Allande, representado por el Procurador don Manuel Martinez Arnaldo, y defendido por el Letrado don Quintin López Menéndez; y don Julián Diaz Valdeparés, vecino de Madrid; don Avelino Diaz Valdeparés, vecino de Barcelona; doña Amalia del Consuelo Diaz Valdeparés y su marido don Demetrio Asensio, vecinos de Cartavio, concejo de Coaña, y doña Victorina Diaz Valdeparés, casada con don Eugenio Pérez del Rio, vecinos de Oviedo, representados todos por los estrados del Juzgado, sobre oposición a las operaciones divisorias practicadas en el referido juicio de abintestato por el Contador dirimente don Liborio Rico y Rico.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de doña Josefa Fernandez Pérez, contra don José Rodriguez, don Julián, don Avelino, doña Amalia del Consuelo y doña Victorina Diaz Valdeparés, y desestimo las excepciones alegadas por el primer demandado, y en su consecuencia declaro: que el depósito de cinco mil pesetas nominales en Obligaciones del Tesoro al cinco por ciento, constituido en el Banco Herrero, de Oviedo, el día catorce de Junio de mil novecientos

veintidós, fecha también de adquisición de aquellas por don José María Diaz Valdeparés, es de exclusiva pertenencia de éste, y hoy de sus herederos, y mando que las operaciones divisorias de la herencia de doña Laura Rodriguez Fernandez, practicadas por el Contador dirimente don Liborio Rico y Rico, sean reformadas en el sentido de excluir del inventario por no pertenecer a la sociedad de gananciales, las Obligaciones antes expresadas en el capital con que se adquirieron, sin hacer especial imposición de costas.

Notifíquese esta resolución por rebeldía de los demandados don Julián, don Avelino, doña Amalia del Consuelo y doña Victorina Diaz Valdeparés, en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse dentro de tercero día, se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Burgos.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Avelino, don Julián, doña Amalia del Consuelo y doña Victorina Diaz Valdeparés, y los respectivos maridos de éstas, don Demetrio Asensio y don Eugenio Pérez del Rio, en representación de ellas, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tinea, a ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Aurelio Burgos.—El Secretario, Patricio González.

R al núm. 1.031

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

En los días 5 y 20 de Mayo de 1927 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Marzo de 1926 de alhajas y del mes de Septiembre de 1926 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1.323 al 1.992 de alhajas, y del 20.332 al 22.673 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Mayo de 1927 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Mayo de 1927, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 22 de Abril de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.